

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia relativa al levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para la construcción urgente de las obras de «Ensanche y mejora del firme CN.-VI de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 583 al 601. Betanzos-Ria del Pasaje». Término municipal de Bergondo.

Encomendada al Servicio del Plan de Accesos de Galicia la ejecución de las obras «Ensanche y mejora del firme CN.-VI de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 583 al 601. Betanzos-Ria del Pasaje», en el término municipal de Bergondo, aprobadas en 4 de julio de 1970 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace público que el día 31 de octubre de 1971, a las diez horas, se procederá por el ingeniero representante de la Administración, por delegación del Servicio, acompañado del Ayudante del Servicio y del Alcalde o Concejales en quien delegue, a levantar las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que hay que recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuna justiprecio de los mismos:

Relación de afectados y superficies a ocupar

Manuela Longueira, 24,5 ca.; Manuela Longueira, 159 ca.; Dolores Ordóñez, 1.437 ca.; Manuel Bouzas Alonso, 239 ca.; herederos de Francisco Prado, 238 ca.; Manuel Pérez Rivas, 215 ca.; Avelino Núñez, 418 ca.; herederos de Francisco Casal, 14 c.; Ignacio Cortés Quintana, 1.120 ca.; Manuel Casal, 472 ca.; Francisco Bello Mosquera, 241 ca.; Grupo Sindical número 12.557, 133 ca.; Amalia Alonso Casal, 185 ca.; herederos de Manuel Pérez, 116 ca.; Aurora Ordóñez, 54 ca.; María del Carmen de la Fuente, 287 ca.; Tomás Fernández, Luis Vidal y Manuel García Rilo, 7.069 ca.

También se cita a los colonos y arrendatarios afectados.

Lo que se hace público para que los interesados comparezcan en el lugar de las obras, Parroquia de Guisamo, lugar de El Castro, en el día y hora anunciados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, de sus Peritos y un Notario.

La Coruña, 14 de octubre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—6.993-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de agosto de 1972 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Análisis Clínicos de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco», de esta capital, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, y se aprueba su Reglamento.

Ilmo. Sr.: El Jefe de los Servicios de Laboratorio de Transfusión de Sangre en la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco», de esta capital, solicita la creación de una Escuela Profesional de Análisis Clínicos;

Vistos los favorables informes y dictamen del Rector de la Universidad Complutense y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Análisis Clínicos de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco», de esta capital, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.
- 2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD DE ANÁLISIS CLÍNICOS DE LA CIUDAD SANITARIA PROVINCIAL «FRANCISCO FRANCO», CREADA POR ORDEN DE 26 DE AGOSTO DE 1972

I. Fines

El fin de esta Escuela es la formación de Médicos Especialistas en Análisis Clínicos.

Esta Escuela queda adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

II. Personal docente

a) La Escuela estará regida por un Director, que será el Profesor Jefe del Servicio de Laboratorio de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco»; un Jefe de Estudios, que será uno de los Jefes adjuntos, y un Secretario.

b) Los Profesores serán el Profesor y los Jefes adjuntos del Servicio de Laboratorio y aquellas otras personas cuya colaboración sea conveniente para el mayor éxito de las enseñanzas, a petición de la Dirección de la Escuela.

III. Medios disponibles

La Escuela dispondrá para cumplir su misión teórico-práctica de las aulas y laboratorios de las distintas secciones de laboratorio de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco», así como de las especialidades de Urgencia, Cuidados intensivos, Pediatría, Oncología, Obstetricia y Ginecología y otras que se instalen.

IV. Plan de estudios

a) Las enseñanzas constarán de dos cursos académicos. Al final de cada curso se llevarán a cabo las pruebas teórico-prácticas que la Dirección establezca, y será condición indispensable aprobar el curso completo para poder pasar al segundo.

b) Las clases teórico-prácticas se desarrollarán durante los horarios normales de trabajo del Laboratorio y comprenderán al menos treinta horas semanales.

c) Terminados los dos años y superadas las pruebas correspondientes la Escuela expedirá a cada alumno un certificado, visado por el señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, que será canjeable por el título de Especialista de Análisis Clínicos, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

d) El primer curso comprenderá las materias siguientes, aplicadas al Laboratorio de Análisis Clínicos:

- Bioquímica general y aplicada.
- Física general y aplicada.
- Bacteriología, Parasitología y Virología.
- Hematología.
- Medicina preventiva.
- Cuidados intensivos.

Clases teóricas y prácticas: Treinta horas semanales.

El segundo curso comprenderá las materias siguientes, aplicadas igualmente al Laboratorio de Análisis Clínicos:

- Inmunología y Genética.
- Enzimología.
- Endocrinología.
- Pruebas funcionales.
- Automatización.
- Metodología y Estadística.

Clases teóricas y prácticas: Treinta horas semanales.

e) Al final del segundo curso los alumnos presentarán un trabajo original o de recopilación que exprese en parte la labor realizada por el alumno en la Escuela.

f) El Tribunal que habrá de juzgar las pruebas teóricas y prácticas estará constituido por un Catedrático nombrado por el señor Decano, el Director de la Escuela, el Jefe de Estudios y dos Profesores de la Escuela.

g) La Escuela podrá ampliar dichos estudios con otros monográficos o sobre técnicas especiales que puedan contribuir a la mejor formación de los Especialistas en Análisis Clínicos.

V. Requisitos de ingreso

a) Los alumnos habrán de ser Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía.

b) La admisión de alumnos será limitada a la capacidad docente del Servicio y se establece en principio veinte o treinta alumnos, pudiendo alterarse esta cifra si las circunstancias así lo aconsejaran.

c) La selección entre los solicitantes se hará mediante la presentación de un «curriculum vitae» y si fuera necesario la prueba de ingreso que estime oportuno el Director.

VI. Reglamento disciplinario

El régimen disciplinario a aplicar al personal docente, facultativo y técnico, así como a los alumnos, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia.